GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1584 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS FUNCIONARIOS VINCULADOS DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del decreto 584 de 2000, y en especial las conferidas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.2.5.1. establece con relación a los permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos, lo siguiente:

> **"***Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.*

Que el artículo 2.2.2.5.2. ibidem, señala:

> **"***Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités Ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva."*

Que a su vez el artículo 2.2.2.5.3., dispone que *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución."*

Que a través de la sentencia Sentencia SU598/19, la corte ha reconocido que el permiso sindical es una de las garantías que permiten el adecuado cumplimiento del derecho de asociación sindical, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Constitución. Sobre este tema se ha dicho que: (1) el empleador debe garantizar a los directivos sindicales la posibilidad de desarrollar su labor como representantes, (2) el directivo sindical debe dar un uso razonable a este beneficio y evitar su abuso, (3) el permiso puede ser negado o limitado, previa motivación objetiva y razonable, cuando se afecte el funcionamiento de la empresa o entidad, (4) es un beneficio de los trabajadores particulares y de los servidores públicos, (5) debe ser solicitado por la asociación sindical, atendiendo a un criterio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, (6) requiere protección judicial cuando se emplean conductas tendientes a desconocerlo y (7) cada convención colectiva puede estipular si su concesión es de carácter temporal o permanente, descontable, compensable o remunerado.

Que el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico **(SISERGOBER),** presentó en las oficinas de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental oficio recibido a través de Requerimiento ATL2024ER012405 de fecha 29 de mayo de 2024, mediante el cual solicita permiso sindical remunerado para los días viernes de cada mes a partir del mes de julio de 2024, con el fin de atender asuntos propios de la organización sindical a los siguientes funcionarios, ellos son los siguientes:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1584 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS FUNCIONARIOS VINCULADOS DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

NOMBRE	CARGO
MAURICIO VILLAMIZAR CARRERO	PRESIDENTE
GUERRA ROJAS LUZ MARINA	VICEPRESIDENTE
RAMOS CASTRO ILBA MERCEDES	TESORERO
BARCELO GOENAGA ADRIANA ISABEL	SECRETARIA
JUAN CARLOS TORRES BARRIOS	FISCAL
NICANOR PACHECO ANGULO	SUPLENTE 1
RICHARD FONTALVO SÁNCHEZ	SUPLENTE 2
EVER CONRADO BARRIOS	SUPLENTE 3
TAMARA HERRERA ACOSTA	SUPLENTE 4
IVAN IGLESIAS FONTALVO	SUPLENTE 5

Que en consecuencia, las sesiones ordinarias están relacionadas con el cumplimiento de la gestión sindical, para lo cual se ha contemplado lo siguiente:

- Llamado a Lista y Verificación del quórum
- Instalación de la Reunión Ordinaria por parte del presidente
- Informes contables
- Rendición de cuenta y evaluación de marcha 1 de mayo 2024
- Afiliaciones y Desarrollo de estrategias para captación de afiliados
- Análisis de presupuesto
- Logística de eventos
- Análisis y estudio de Inquietudes e inconvenientes presentados por los afiliados
- Análisis del seguimiento y cumplimiento al acuerdo colectivo vigencia 2024
- Seguimiento al acuerdo colectivo suscrito a nivel nacional y sus implicaciones
- Análisis de las directrices emanadas por las Federaciones y Confederación a la cual somos afiliados
- Asignación por parte del presidente de la Junta Directiva de tareas y actividades a realizar
- Mediación y convivencia entre afiliados en el entorno laboral
- Ingreso de nuevos afiliados al SAC
- Visita a Instituciones Educativas
- Proposiciones y varios

Que en virtud de lo anterior, la organización sindical "SISERGOBER", solicita PERMISO SINDICAL REMUNERADO, según el siguiente cronograma:

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1584 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS FUNCIONARIOS VINCULADOS DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

CRONOGRAMA SISERGOBER	
Días	Meses
5,12,19,26	Julio
2,9,16,23,30	Agosto
6,13,20,27	Septiembre
4,11,18,25	Octubre
1,8,15,22,29	Noviembre
6,13,20,27	Diciembre

Que mediante Decreto **000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes*.

Que, en mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado a los siguientes funcionarios relacionados a continuación de conformidad con lo relacionado en la parte motiva de este acto administrativo:

NOMBRE	CARGO
MAURICIO VILLAMIZAR CARRERO	PRESIDENTE
GUERRA ROJAS LUZ MARINA	VICEPRESIDENTE
RAMOS CASTRO ILBA MERCEDES	TESORERO
BARCELO GOENAGA ADRIANA ISABEL	SECRETARIA
JUAN CARLOS TORRES BARRIOS	FISCAL
NICANOR PACHECO ANGULO	SUPLENTE 1
RICHARD FONTALVO SÁNCHEZ	SUPLENTE 2
EVER CONRADO BARRIOS	SUPLENTE 3
TAMARA HERRERA ACOSTA	SUPLENTE 4
IVAN IGLESIAS FONTALVO	SUPLENTE 5

PARÁGRAFO ÚNICO: El permiso sindical remunerado es de acuerdo a lo establecido en el siguiente cronograma:

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1584 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS FUNCIONARIOS VINCULADOS DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

CRONOGRAMA SISERGOBER	
Días	Meses
5,12,19,26	Julio
2,9,16,23,30	Agosto
6,13,20,27	Septiembre
4,11,18,25	Octubre
1,8,15,22,29	Noviembre
6,13,20,27	Diciembre

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los funcionarios antes relacionados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Barranquilla, a los **4/06/2024**

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VoBo: José Alfonso Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero SED
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Especializado - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta
ELABORÓ: Yesenia Isabel Portillo Castro - Auxiliar Administrativo